

ACUERDO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026 QUE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICO ADMINISTRATIVOS EL CRÉDITO FISCAL DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA DE TRÁNSITO DE FOLIO 3937, RELACIONADA CON EL JUICIO DE NULIDAD CON NUMERO DE CONTROL TJA/5ASERA/JDN-095/2026 ADSCRITO A LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

La Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2026, establece en el Título Sexto, artículo 67 que, los aprovechamientos son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; los recargos; las multas, los reingresos, los donativos, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 22, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Las multas derivadas de las infracciones de tránsito están reguladas en el artículo 67 de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Xochitepec, Morelos; es decir, forman parte del Título Sexto señalado que regula los ingresos por aprovechamientos.

Ahora bien, los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 108, 110, 111 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2026; 8 del Reglamento interior de la Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos, establecen que el titular de la Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos; tiene la facultad de que tratándose de aprovechamientos y específicamente por lo que hace a las multas, **puede condonarlas**, beneficio que se traduce en que las sanciones impuestas por infracción a disposiciones fiscales, se reducen o quedan sin efecto, en atención a circunstancias particulares de los causantes infractores, como la que nos ocupa.

Citado lo anterior, es importante citar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha notificado a esta Tesorería Municipal varios juicios de nulidad, derivado de diversas demandas ciudadanas en las que han argumentado la ilegalidad de la imposición de multas de tránsito.

En efecto, el resultado de esos juicios de nulidad ha culminado con **sentencias condenatorias** determinando la nulidad de las multas señaladas y ordenando el reintegro pecuniario del pago principal y sus accesorios derivados de la imposición de la multa, en



virtud de que el acto reclamado provoca una incertidumbre en el ciudadano lo cual no le permite tener una certeza del acto de molestia.

Lo anterior, lo determina el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, debido a que las boletas de infracción impugnadas han carecido de cumplir con los requisitos formales que deben cumplir las resoluciones administrativas, fundando su razonamiento este Tribunal en el artículo 4 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que a la letra dice:

Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados:

Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

II.- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;

Considerando el Tribunal de referencia que, ante la omisión se genera un impacto en las garantías constitucionales del actor, sobre todo en el principio de seguridad jurídica por la indebida fundamentación y motivación.

Cabe aclarar que, la percepción del Tribunal citado, considera que ese acto de molestia es generado por los agentes de tránsito municipal que emitieron en su momento la infracción de tránsito sin cumplir los requisitos de ley.

A propósito, cabe enfatizar que el asunto de juicio de nulidad TJA/5ASERA/JDN-095/2026 de referencia, tiene las mismas características de los asuntos en que el Tribunal de Justicia Administrativa ha emitido sentencia condenatoria hacia esta autoridad en los términos previamente señalados, es decir, la boleta de infracción carece de los elementos formales a que se refiere el artículo 4 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

De este modo, la autoridad que suscribe el presente acuerdo, también aclara que al momento de realizar el cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de referencia sobre el regreso pecuniario al ciudadano afectado sobre los gastos que erogó derivado de la imposición de la multa de tránsito, esos procesos administrativos provocan una serie de dificultades en la operación de los sistemas tecnológicos de contabilidad gubernamental por los ajustes que se deben realizar por la merma pecuniaria, pues dichos sistemas no contemplan en su función las acciones de reintegro por una orden judicial, lo que provoca un perjuicio en los procesos administrativos.



De igual manera, se genera un proceso complejo al requerir el reintegro pecuniario correspondiente al particular encargado de la prestación del servicio de arrastre y maniobra de grúa y resguardo en corralón de vehículo, (mismo que fue contratado por falta de infraestructura y presupuesto de este Ayuntamiento para prestar ese servicio y en términos del artículo 53 de la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec Morelos del ejercicio fiscal 2026 que establece: *"El Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá celebrar contratos de colaboración con particulares, para que sean estos quienes presten el servicio, siempre y cuando se carezca de infraestructura y equipamiento necesario."*) pues dicho reintegro, también le genera procesos administrativos fiscales complicados por el ajuste de ingresos y cancelación de comprobantes fiscales lo cual provoca resistencia de su parte y por consecuencia un perjuicio al ciudadano afectado.

Por otro lado, es importante enfatizar que las sentencias mencionadas, ordenan vista a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en el sentido de que revisen el actuar de los servidores públicos involucrados en todo el proceso de aplicación, cobro y liberación de la multa, lo cual puede producir una contrariedad en la prestación del servicio público en la administración por las implicaciones que pudieran resultar, siendo lo más viable evitar este tipo de acciones jurídicas en protección del servicio público de esta administración municipal.

Ahora bien, por todo lo anterior, no se soslaya por esta autoridad que suscribe este instrumento jurídico, que el principio de progresividad que sostiene el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está previsto en el artículo 1 constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México.

Parte del principio mencionado, establece que el aplicador de las normas, debe realizarlo con protección a los derechos humanos de los ciudadanos e impone una prohibición de regresividad, es decir, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.

En ese contexto, los servidores públicos, cualquiera que sea la función desempeñada, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos.

De lo expuesto, es necesario que esta autoridad suscribiente, actúe en atención a los diversos principios y criterios previamente señalados, esto es atendiendo a lo que ha resuelto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación a las infracciones de tránsito como la que nos ocupa, pues su criterio se ha reiterado en diversas sentencias en los términos que se señaló en párrafos anteriores y el no actuar en este



momento generara un perjuicio al ciudadano que pudiera afectar su esfera jurídica en materia del principio de la debida fundamentación y motivación (seguridad jurídica).

Bajo este contexto, como se mencionó en el párrafo segundo del presente instrumento jurídico, la legislación fiscal aplicable permite la condonación total de pago de multas.

Ahora bien, respecto al procedimiento de devolución del vehículo, en el artículo 201 fracción XIII del Reglamento de tránsito municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 201. Las autoridades de tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito oficial un vehículo cuando:

{...}

XIII. Para la devolución del vehículo en los depósitos, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión en todos los casos antes señalados, una vez terminados los tramites de pago de todas las infracciones cometidas y de adeudos anteriores, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada cuando se cubran previamente los gastos de traslado o retiro con grúa del vehículo, así como el resguardo o almacenaje en corralón si los hubiere.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los tramites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada cuando se cubran previamente los gastos de traslado, si los hubiere. No se podrá retener el vehículo por falta de pago de la o las multas.”

Por todo lo anterior y en el sentido de resguardar por esta autoridad, los principios y criterios aludidos a lo largo del presente instrumento jurídico, se emite el siguiente:

ACUERDO TMXOCHI/001-08-2026

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 108, 110, 111 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2026; 8 del Reglamento interior de la Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos, **se determina la condonación total de la multa de tránsito de folio 3937, relacionada con el juicio de nulidad TJA/5ASERA/JDN-095/2026.** En consecuencia, los efectos jurídicos y administrativos principales y accesorios que produjo la aplicación de la multa de tránsito de folio 3937 **quedan sin efectos, así como el crédito fiscal respectivo.**

SEGUNDO. – En consecuencia, se solicita al servidor público encargado de cumplir los alcances del artículo 201 fracción XIII del Reglamento de tránsito municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, **emita la hoja de liberación respectiva** y se dé



cumplimiento a todos los trámites administrativos para que el vehículo automotor que haya sido remitido al corralón para resguardo por la imposición de la multa de tránsito de folio 3937, relacionada con el juicio de nulidad TJA/5ASERA/JDN-095/2026, **sea entregado inmediatamente a la persona legitimada para recibirlo.**

TERCERO. – Solicítese al representante legal de GRÚAS TEPETZINGO, que una vez que le presenten la hoja de liberación oficial de referencia por la persona legitimada, debe hacer la devolución inmediata del vehículo depositado y resguardado por motivo de la imposición de la multa de tránsito de folio 3937, relacionada con el juicio de nulidad TJA/5ASERA/JDN-095/2026 en los términos establecidos en la normatividad aplicable y atendiendo a la condonación total determinada en el presente acuerdo.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en atención al juicio de nulidad TJA/5ASERA/JDN-095/2026 infórmese en los términos de ley el presente acuerdo a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, remitiéndose la hoja de liberación respectiva y toda documentación necesaria para que sea entregada al ciudadano legítimo que promovió el juicio de nulidad de referencia y le sea restituidas sus pretensiones; todo esto para los efectos señalados en los artículos 37 fracción XIII y 38 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente acuerdo en la gaceta municipal.

Con las facultades que me otorga la Ley

C.P. FRANCISCO MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCÍA

TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

TESORERÍA MUNICIPAL
2025-2027



Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos
Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110

